

Sr. PRESIDENTE DEL

RAWSON, 29 de Mayo de 2018.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. Nro. 37.902/18, s/ antecedentes

Licitación pública nro. 01/18 Mun. Lago Puelo.-

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Lago Puelo, tramita la ejecución de fondos de la Ley VII nro. 72, para la construcción de cancha de césped sintético, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$2.300.000,00, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario, Ordenanzas nros. 61/16 y 35//17).-

Para evita reiteraciones tediosas, señalo lo observado a fs. 182, y su resultado al presente, se advirtió: **"1) que del anexo I de fs. 03 no surge que el financiamiento de la obra en trámite sea con los fondos de la Ley VII nro. 72, por lo que debiera aclararse y acreditarse por documento; 2) que del anexo I de fs. 12 punto 7 se presupuesta la erogación en \$2.800.000, para la obra de movimiento de suelo para cancha de césped sintético, instalación de alumbrado y drenajes perimetrales en área céntrica, como financiada con los fondos de la Ley VII nro. 72, y no se agrega modificación de obras a financiar, ni se presupuesta su adquisición, que es objeto de esta tramitación, por lo que debe aclararse la falta de inclusión de la adquisición en el anexo I y la falta de inclusión en el objeto de esta contratación de la obra de movimiento de suelo para cancha de césped sintético, instalación de alumbrado y drenajes perimetrales en área céntrica,"**

El comitente aclara que el "Anexo obrante a fs. 3 fue modificado por la ordenanza obrante a fojas 11-12". La aclaración es inapropiada e inconducente a la prosecución del proceso licitatorio, pues el anexo de fs. 3 no se puede modificar unilateralmente, esto es sin conformidad de los firmantes, el Concejo Deliberante no puede sustituir, ni modificar la voluntad de las partes. Vale decir que la obra sigue sin tener financiamiento. Debe repararse lo establecido en la cláusula sexta sobre reemplazo de obras o reasignación de fondos.-

"3) que la memoria descriptiva de fs. 14/20 detalla la necesidad de "tareas preliminares", "movimiento de suelos", "base de apoyo", "provisión y colocación de césped sintético", "limpieza periódica y final de obra", tareas que no están contenidas en la contratación que se tramita, por lo que debiera aclararse;"

Y el comitente aclara que: "Si bien el ítem 7.1 no hace referencia específica a la compra de césped (...), es contundente el Título del ítem 7: Cancha de Césped Sintético.". Luego también aclara que: "(...) Se adjunta a la presente Memoria Descriptiva con las modificaciones pertinentes, los análisis de precios y la planilla de cotización con mes

base.”, y a fs. 280 obra nota dirigida al único oferente, recepcionada el 03/04/2018, para requerirle que elabore análisis de precios y precise cual es el mes base utilizado.-

La aclaración y el procedimiento son inaceptables, bajo ningún pretexto pueden modificarse, *ex post facto*, las condiciones establecidas en la licitación y mucho menos modificar o adaptar la oferta, peor aún requerirle al oferente que lo haga.-

El ítem 7.1 expresamente dice: “7.1 Obras de movimiento de suelo para cancha de césped sintético, instalación de alumbrado y drenajes perimetrales en área céntrica. \$2.800.000.”, entonces claramente exige obras preliminares y complementarias.-

“4) y finalmente se convoca a licitación pública para contratar la provisión, demarcación y colocación del césped en \$2.300.000,00, y la empresa cotiza por \$2.297.000,00, como luce a fs. 171, por lo que debiera aclararse discriminado el uso de los \$2.800.000,00 para realizar la totalidad de la obra, pues \$2.297.000 solo es para la provisión, demarcación y colocación del césped, quedando al margen de esta contratación “la obra de movimiento de suelo para cancha de césped sintético, instalación de alumbrado y drenajes perimetrales en área céntrica”, ni las “tareas preliminares”, “movimiento de suelos”, “base de apoyo”, “limpieza periódica y final de obra”.”.-

A lo que el comitente aclara que la ordenanza señalada precisa: “la construcción de la cancha de césped sintético por un monto total de \$2.800.000 (...)”, y se agrega que: “de los cuales \$2.300.000 (...) forman parte del presente expediente.”, implícitamente se dice que en otro expediente tramitan el resto de los obras.-

Esta aclaración no dilucida el requerimiento, pues las tareas faltantes son las preliminares, es decir previas a la adquisición, y cualquiera fuera el supuesto, no consta procedimiento administrativo alguno sobre el particular, ni acto administrativo que resuelva correctamente el asunto bajo examen, e insisto, el objeto de la memoria descriptiva utilizada (la que no puede modificarse dentro del mismo proceso licitatorio) y de la ordenanza que autoriza la contratación, comprende las tareas preliminares.-

Dado que no se han satisfecho los requerimientos legales, sugiero, y por Acuerdo nro. 408/00 TCC corresponde, que sean siempre remitidas las actuaciones con dictamen legal previo.-

Por lo que se reitera que debe aclararse y acreditarse lo solicitado en torno a la instrumentalidad del financiamiento y su objeto preciso, la partida presupuestaria, la totalidad de las tareas que hacen al objeto de la obra para ser realizada en su totalidad, y la discriminación y detalle del financiamiento total, \$2.800.000, con relación a las tareas objeto de la obra. Pues en estas circunstancias no corresponde dar continuidad a la presente contratación.-

DICTAMEN Nro. 72/18

Gonzalo TORREJÓN.

* **Asesor Legal TCC** *